



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

04 JUL. 2017

S.G.A

E-003393

Señor
LUIS FERNANDEZ ZAHER
Representante Legal
Termobarranquilla S.A. E.S.P. TEBSA
Calle 17 Kilómetro 2 Antigua Vía Soledad
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No. 00000939

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Exp: 2002-035
Elaboró: M.García. Abogado

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

1

AUTO No. 00000939 DE 2017

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. TEBSA."

La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2010, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N°00690 de 2016, modificada por la Resolución 94 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó permiso de Emisiones Atmosféricas, a la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P, con Nit 800.247.746-1, representada legalmente por el señor Luis Miguel Fernández Zaher, para las actividades de Generación de energía eléctrica, subsector térmico, otorgado por primera con la Resolución N°314 del 30 de marzo de 1995, por el termino de cinco años (5), sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que con el Radicado N°005545 del 27 de Junio de 2017, el señor Luis Miguel Fernández Zaher en calidad de presidente de la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. TEBSA, con Nit 800.245.746-1, en adelante TEBSA S.A. E.S.P., informó que el permiso de emisiones atmosféricas renovado entre otras obligaciones establece de acuerdo con el cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) realizar para cada fuente y cada contaminante el estudio de evaluación atmosférica. Las obligaciones establecidas para las mediciones de las dos unidades Siemens se presenta en el siguiente cronograma:

Fuente #1: Parque Térmico Siemens, Unidad 3.

| CONTAMINANTE | RESULTADO UCA | TIPO DE UCA | SIGNIFICANCIA DEL APOORTE | FRECUENCIA DE MONITOREO |
|---------------------------|---------------|-------------|---------------------------|-------------------------|
| Material particulado (MP) | 0,665 | >0,25≤0,5 | Bajo | 2 años |
| Oxido de Nitrógeno (NOx) | 0,0878 | ≤0,25 | Muy Bajo | 3 años |
| Oxido de Azufre (SO2) | 0,3146 | >0,25≤0,5 | Bajo | 2 años |

Fuente # 2: Parque Térmico Siemens, Unidad 4

| CONTAMINANTE | RESULTADO UCA | TIPO DE UCA | SIGNIFICANCIA DEL APOORTE | FRECUENCIA DE MONITOREO |
|---------------------------|---------------|-------------|---------------------------|-------------------------|
| Material particulado (MP) | 0,513 | >0,5≤ 1,0 | Medio | 1 año |
| Oxido de Nitrógeno (NOx) | 0,060 | ≤0,25 | Muy Bajo | 3 años |
| Oxido de Azufre (SO2) | 0,446 | >0,25≤0,5 | Bajo | 2 años |

Estas obligaciones se hicieron de acuerdo a las condiciones de operación que al momento de la solicitud de renovación venía manejando la empresa, en ese momento implicaban una alta posibilidad que estas dos unidades operaran con combustible líquido, debido al déficit en la oferta de gas natural que se podía presentar en el país para la época.

A partir del 13 de diciembre de 2016, entró en operación la planta de Regasificación de Gas Natural importado, las obligaciones de generación de energía de estas unidades se encuentra respaldadas el año 2025, utilizando gas natural. Así las cosas las obligaciones de monitoreo de los contaminantes establecidos en las resoluciones 690 de 2016 y 0094 de 2017, no contemplan las condiciones actuales de operación de las unidades en cuestión.

En este contexto para cumplir con las obligaciones de monitoreo de los contaminantes (MP y SO₂), que actualmente se encuentran establecidos en el permiso de emisiones de TEBSA para estas dos unidades, sería necesario operar las unidades Siemens TB03 Y TB04 con combustibles líquidos exclusivamente para con el fin de realizar unos monitoreos de unas condiciones que no son las reales de operación en la planta actualmente.

Por lo expuesto, no es viable desde el punto de vista operativo y ambiental realizar las mediciones en la frecuencia y condiciones establecidas en el actual permiso de emisiones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000939 DE 2017

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. TEBSA.”

atmosféricas, por lo que solicitan se modifique las obligaciones establecidas a la empresa en comento en el sentido de no realizar mediciones de los contaminantes MP y SO₂ mientras se mantengan las condiciones de operación actual con combustibles gaseoso y no se genere con combustible líquido. Solo en el evento en que por condiciones de fuerza mayor o condiciones excepcionales, se afecte el suministro de gas natural al país y la planta termoeléctrica, obligando a que las unidades TB03 y TB04, tengan que operar con combustible líquido, se realizarían las mediciones de contaminantes según están establecidas en el permiso de emisiones atmosféricas vigente.

De acuerdo a lo expuesto y revisados los argumentos de la empresa TEBSA S.A. E.S.P., se inicia el trámite de modificación del permiso de emisiones atmosféricas teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 de 2015, toda vez que cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso que ampara o autoriza la actividad, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.

Así las cosas el usuario avisó por escrito a la autoridad ambiental y solicitó la modificación del permiso, exponiendo claramente cuál es la modificación o cambio anexando la información pertinente.

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Norma Superior de Colombia en los artículos 8, 63, 79 y 80, hacen referencia a la obligación del estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el Decreto – Ley 1076 de 2015, en su articulado establece lo siguiente:

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. Define *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000939 DE 2017

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. TEBSA.”

Así mismo el artículo 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso. *“El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

1. *De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*
2. *A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.*
3. *Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello las actividades de la empresa TEBSA S.A. E.S.P., se entiende como usuario de impacto moderado y se definen como *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.*

Que de acuerdo a la Tabla N°2 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por servicio de evaluación ambiental a la modificación del permiso ambiental teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

| INSTRUMENTOS DE CONTROL | VALOR |
|-----------------------------------|-----------------------|
| Permiso de Emisiones Atmosféricas | \$9.220.299,54 |
| TOTAL | \$9.220.299,54 |

Que con base en lo anterior,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000939 DE 2017

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. TEBSA."

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado con la Resolución N°00690 de 2016, modificada por la Resolución N°0094 del 2017, a la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., TEBSA identificada con Nit 800.245.746-1, representada legalmente por el señor Luis Miguel Fernández Zaher, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en consideración a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: La empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., TEBSA identificada con Nit 800.245.746-1, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO Cv M/L (\$9.220.299,54 Cv M.L), por concepto de evaluación ambiental a la modificación del permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el aumento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no la modificación de la concesión de agua superficial, la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., TEBSA identificada con Nit 800.245.746-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del permiso aludido.

QUINTO: La empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., TEBSA identificada con Nit 800.245.746-1, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000939 DE 2017

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. TEBSA."

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

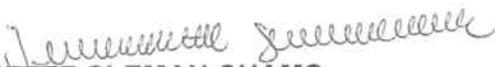
OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

04 JUL. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Exp: 2003-035

Proyecto: M. Garcia. Contratista/ Odier Mejia M. Supervisor